



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 4

Tomo: XCII

Fecha de Publicación: 14-01-1967

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaria General.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRAXEDIS BALBOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 129

EL CUADRAGESIMO SEXTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en sus Fracciones I, y XLV; y,

CONSIDERANDO UNICO:- Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Congreso, la siguiente Iniciativa:

"En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren la fracción II del Artículo 64 y la fracción XII del Artículo 91 de la Constitución Política Local, someto a la consideración de V.S., para discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de Decreto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 107 de la Constitución Política Local el Ejecutivo del Estado, establece que el Supremo Tribunal de Justicia se integra con cinco Magistrados y funcionara bajo la Presidencia anual de uno de ellos, quien será elegido por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la Sesión Plenaria Ordinaria inmediata posterior al día 15 del mes de enero de cada año, según lo determina la fracción VII del Artículo 114 de la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Artículo 108 de la misma Constitución determina que los Magistrados desempeñaran el cargo por tres años, el que iniciaran el día 1º de febrero del año inmediato a la elección de Diputados, según prevención del Artículo 109.

TERCERO.- Que a fin de que en los años en que haya elección de Magistrados sean éstos los que designen al Presidente del honorable Tribunal, es necesario que tomen posesión de sus cargos antes de la Sesión Plenaria en que vayan a elegir Presidente..." y

Estimando justificada la exposición de motivos que contiene la Iniciativa preinserta, se expide el siguiente

DECRETO No. 129

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, para quedar, en los siguientes términos:

“ARTICULO 109.- Los Magistrados iniciaran el ejercicio de su cargo el día 16 del mes de enero del año inmediato posterior a la elección de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los CC. Magistrados electos por este Honorable Congreso que actualmente integran el Supremo Tribunal de Justicia ocuparan dicho cargo hasta el día 15 de enero de 1967.

SEGUNDO.- Se reforman los Decretos números 368 publicado en el Periódico Oficial del Estado de 8 de enero de 1966, 9 de 21 de febrero de 1966 y 51 de 26 de octubre del propio año, para el efecto de reducir, en los términos del Artículo Transitorio anterior, el periodo para el cual fueron electos los Magistrados que actualmente integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 4 de enero de 1967.- Diputado Presidente, JOSE MA. VARGAS PEREZ; Diputado Secretario, VENTURA VEGA ALVAREZ; Diputado Secretario, GUMARO BARRIENTOS GALVAN.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los ONCE días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA.-Rúbrica.